

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, a fin de continuar con las etapas procesales pertinentes.



SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali- Valle del Cauca, diez (10) de
	Marzo de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-004-2017-00479-00
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ PEÑA
	ISMARI PEÑA
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A
LLAMADO EN	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.
GARANTIA	
ASUNTO	VINCULA - REQUIERE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 459

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Cuarto (04) Laboral del Circuito de Cali, al presente Despacho Judicial, el cual avocó conocimiento el día 29 de julio de 2021, siendo notificado en estado del 02 de agosto de 2021.

Que, una vez revisado el Expediente, este Despacho encuentra que el Juzgado de origen omitió vincular a COLPENSIONES, pues de los hechos de la demanda se logra extraer que la demandante pretende sea reconocido el periodo 01 de marzo de 1995 a 30 de septiembre de 1999, que presenta novedad de "Deuda por no pago", y de la contestación presentada por la demandada COLFONDOS S.A, se extrae del Historial de vinculaciones SIAFP, que el afiliado fallecido presentó afiliación a COLFONDOS, solo a partir del 19 de septiembre de 2001 con fecha de efectividad el 01 de noviembre de 2001, (F112 archivo 02Parte02.pdf del expediente digital), encontrándose afiliado anteriormente a COLPENSIONES, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P, se vinculará al proceso, requiriéndole también que aporte la carpeta administrativa del señor HINER RODRIGUEZ, quien se identificaba con C.C 16.375.045, así como también informe al Despacho si se efectuaron las labores de cobro, y de ser así aporte prueba que lo acredite.

Asimismo, la demandante informa que de la unión con el señor **HINER RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**, se procrearon 3 hijos de nombres Francisco Javier Rodríguez Peña, Ana María Rodríguez Peña y María Alejandra Rodríguez Peña, quienes, según registro civil de nacimiento a la fecha del fallecimiento del afiliado, esto es año 2013, contaban con 31 años, 19 años, y 17 años de edad, encontrándose la ultima como parte demandante dentro del presente proceso.

Sin embargo, se hace necesario informar a la señora **Ana María Rodríguez** Peña, que en caso de haber acreditado la calidad de estudiante de conformidad con lo establecido en el citado anteriormente Literal C del artículo 47 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, si a bien lo tiene podrá comparecer al mismo en calidad de Interviniente Ad Excludendum de conformidad con lo señalado en el artículo 63 del C.G.P

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR, al presente proceso a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. Jaime Dussán Calderón o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** – **COLPENSIONES**, para que aporte junto con la contestación de la demanda, la carpeta administrativa del señor **HINER RODRIGUEZ**, quien se identificaba con C.C 16.375.045, así como también informe al Despacho si se efectuaron las labores de cobro del periodo señalado en la parte motiva del presente Auto, y de ser así aporte prueba que lo acredite.

CUARTO: REQUERIR, a la demandante señora ISMARI PEÑA, para que aporte la dirección a la cual puede ser notificada la señora a la señora Ana María Rodríguez Peña, a fin de NOTIFICARLE, la existencia del presente proceso para que si a bien lo tiene, y a la fecha de fallecimiento de su padre, acreditaba la calidad de estudiante y pretende en todo o en parte el derecho controvertido, este informada que podrá formular demanda frente a la demandante señora ISMARI PEÑA, la demandada COLFONDOS S.A y la vinculada COLPENSIONES, hasta la audiencia inicial, para que se le

reconozca, en calidad de interviniente Ad Excludendum en los términos del artículo 63 del C.G.P. de Interviniente Ad Excludendum de conformidad con lo señalado en el artículo 63 del C.G.P

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

R MARTÍNEZ GONZÁ

NOTIFÍQUESE.

M.A.G.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2023

En **Estado No. 023** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA SECRETARIA